

Disposición adicional tercera. *Acoso sexual.*

Las partes afectadas por el presente Convenio, asumen el compromiso de velar porque exista en la empresa un ambiente exento de riesgo para la salud y, en concreto, para el acoso sexual, estableciendo procedimientos en las empresas para presentar quejas por quienes sean víctimas de tales tratos, a fin de obtener ayuda inmediata, utilizando para ello el Código de Conducta Comunitario, relativo a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo.

ANEXO I**Tabla salario base***Tabla salarial de Telemarketing*

Nivel	Salario 2004 Incrém. 3,2% — Euros	Salario 2005 A cta. 2+1,5% — Euros
1	27.718,73	28.688,88
2	25.119,90	25.999,10
3	21.658,93	22.417,00
4	18.197,98	18.834,91
5	16.033,32	16.594,48
6	13.676,39	14.155,07
7	13.056,14	13.513,11
8	12.404,89	12.839,06
9	11.970,71	12.389,69
10	11.319,46	11.715,64
11	10.823,27	11.202,08
12	10.662,00	11.035,17

ANEXO II**Tablas salariales de recargo de festivos normales, festivos especiales y domingos**

VALOR RECARGO DÍA

Recargo festivos normales

Nivel	Salario 2004 Incrém. 3,2% — Euros	Salario 2005 A cta. 2+1,5% — Euros
6	35,67	36,91
7	34,06	35,25
8	32,34	33,47
9	31,20	32,29
10	29,53	30,56
11	28,23	29,21

Recargo festivos especiales

Nivel	Salario 2004 Incrém. 3,2% — Euros	Salario 2005 A cta. 2+1,5% — Euros
6	75,64	78,28
7	72,20	74,73
8	68,60	71,00
9	66,18	68,50
10	62,58	64,77
11	59,83	61,92

Recargo domingo

Nivel	Salario 2004 Incrém. 3,2% — Euros	Salario 2005 A cta. 2+1,5% — Euros
6	12,29	12,72
7	11,73	12,14
8	11,16	11,55
9	10,76	11,14

Nivel	Salario 2004 Incrém. 3,2% — Euros	Salario 2005 A cta. 2+1,5% — Euros
10	10,18	10,53
11	9,73	10,07

Nota: Estos importes vienen referidos a jornadas de 8 horas, obteniéndose el valor hora mediante la división del salario base, contenido en las tablas del Anexo I, entre las 1.764 horas de jornada máxima anual, debiéndose calcular en jornadas inferiores la parte proporcional.

Los importes correspondientes a los restantes niveles salariales, que no figuran en esta tabla, exceptuando los coincidentes, serán calculados mediante operación idéntica a la seguida para esta.

Cuando los festivos no se compensen con día libre, no se abonará el recargo, y se retribuirá el festivo trabajado conforme al artículo 51 de este convenio.

Las tablas con los incrementos correspondientes para el año 2006, así como la actualización y atrasos que pudieran generarse de las tablas de 2005, serán establecidos en la Comisión Paritaria de Vigilancia e interpretación de acuerdo con lo establecido en el art. 45 de este Convenio.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**7336**

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo 165/2005, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), y se emplaza a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Tercera), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por el Colegio de Abogados de Barcelona, contra la Orden PRE/140/2005, de 2 de febrero, del Ministerio de la Presidencia, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 22 de abril de 2005.—El Secretario general Técnico, Diego Chacón Ortiz.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**7337**

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Defensa contra avenidas y protección de cauces del arroyo Martín Malillo a su paso por los Villares de Andújar. Término municipal Andújar (Jaén)», de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto Defensa contra avenidas y protección de cauces del arroyo Martín Malillo a su paso por los Villares de Andújar T.M Andújar (Jaén) se tipifica en el anexo II grupo 8, letra c) del Real Decreto legislativo 1302/1986.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El objeto del proyecto es la recuperación hidrológica y ambiental del cauce del arroyo Martín Malillo de cara a preservar el poblado de los Villares de Andújar (Jaén) de posibles inundaciones y avenidas y garantizar la seguridad de las personas que allí habitan.

Las actuaciones proyectadas consisten en reconstruir y mejorar la capacidad hidráulica del cauce y su resistencia estructural para que, en caso de desbordamientos no se produzcan roturas instantáneas en las motas y diques de contención. Así mismo se prevé la revegetación y siembra así como un riego por goteo de las plantaciones realizadas. La longitud de la zona de actuación será 2.999 metros.

Analizadas las características de las actuaciones, la documentación ambiental presentada por el promotor, el informe de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y teniendo en consideración los criterios de selección contemplados en el anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En consecuencia, en virtud del citado artículo 1.2, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático considera, a la vista del informe presentado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 17 de marzo de 2005, que por no preverse impactos adversos significativos en su ejecución, no es necesario aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental dispuesto en el Real Decreto 1131/1988 las actuaciones definidas en el proyecto Defensa contra avenidas y protección de cauces del arroyo Martín Malillo a su paso por los Villares de Andújar T.M Andújar (Jaén). No obstante, el promotor deberá realizar las obras teniendo en consideración las observaciones que realice la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Madrid, 17 de marzo de 2005.-El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

7338 *RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación de la estación depuradora de aguas residuales de Sils-Vidrerres (Girona), promovido por ACUAMED, S.A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la

formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de «Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Sils-Vidrerres» se encuentra comprendido en el apartado d del grupo 8 del anexo II del Real Decreto Legislativo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 25 de febrero de 2005, ACUAMED, S.A. remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Sils-Vidrerres» surge de la necesidad de ampliar su capacidad de depuración debido al aumento de las cargas contaminantes producido en los últimos años, la necesidad de recuperar los estanques de Sils situados a 250 metros de la estación depuradora y que están en proceso de ser integrados en la Red Natura 2000 y, asimismo, para dar cumplimiento a los límites impuestos por la Directiva 91/271/CEE del 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas. El objetivo del proyecto es construir las instalaciones necesarias para que sea posible la depuración de las aguas a tratar hasta los límites señalados en la normativa, con la eliminación de nutrientes que el diseño de la planta actual no permite. De este modo se prevé depurar el agua residual con una capacidad de 76.500 habitantes-equivalentes, mediante la creación de una nueva línea de agua y una nueva línea de fangos. En la línea de agua se va a integrar el bombeo de entrada del agua procedente de la Compañía Alimentaria Peñasanta S.A. (C.A.P.S.A.), depósito de homogeneización del caudal procedente de C.A.P.S.A., bombeo y tratamiento físico-químico del agua procedente de C.A.P.S.A., pozo de gruesos del agua urbana, bombeo y tamizado del agua urbana, desarenado-desengrasado del agua urbana, mezcla del agua urbana con agua de C.A.P.S.A., ampliación del tratamiento biológico por la eliminación de nitrógeno y fósforo y ampliación de la medida de caudal. En la línea de fangos se va a realizar la ampliación de la recirculación y purga de fangos, espesador de fangos por gravedad, ampliación del bombeo de fangos a depósito, depósito de fangos espesados, bombeo de fangos a deshidratación y deshidratación de éstos.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General para la Biodiversidad.

Dirección General de Polítiques Ambientals i Sostenibilitat del Departament de Medi Ambient i Habitatge de la Generalitat de Catalunya.

A.D.E.N.A.

Amigos de la Tierra.

Ecologistas en Acción.

Greenpeace.

S.E.O.

Servicio de Protección del Entorno Natural. Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Catalunya.

Informa que la documentación aportada por el promotor confirma la no existencia de afección a la Red Natura 2000 y concluye que el proyecto es claramente positivo y que, en definitiva, supone una mejora de las aguas superficiales y los ecosistemas acuáticos, de acuerdo con la Directiva Marco de Aguas 2000/60/CE. Por lo que respecta a la Red Natura 2000, es válida la conclusión emitida con anterioridad por la Dirección General del Medio Natural del mismo Departamento, el día 5 de agosto de 2004, indicando que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en dicha red y no afecta a ningún espacio con formaciones naturales de interés. Se valora la posible afección potencial derivada de la ejecución del proyecto como compatible al disminuir la carga contaminante de las aguas vertidas al cauce cercano. Finalmente la Dirección General no considera exigible realizar la Evaluación de Impacto Ambiental. El Servicio de Protección del Entorno Natural del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda señala, en el informe emitido el 23 de marzo de 2005 como respuesta a la consulta efectuada, que la ampliación de esta red recientemente aprobada por la Generalitat de Catalunya, tampoco se ve afectada por este proyecto.

Teniendo en cuenta que tal como figura en la documentación recibida el promotor llevará a cabo un buen control de las aguas del emisario, con el fin de dar cumplimiento a la legislación vigente respecto a las características físico-químicas y biológicas de esta agua. Asimismo el promotor realizará un tratamiento adecuado de los fangos.

Teniendo en cuenta las medidas preventivas y correctoras, así como las de gestión y seguimiento ambiental propuestas en la documentación ambiental.

Considerando las respuestas recibidas, los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo y analizada la documentación que obra en el expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.